



CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

CORREO ELECTRONICO
Dirección: (a) Información
(Urb. Sevens) - 17 Justicia
Nº 516 Post 60
Fecha: 29.03.93
Firma:

CORREO 383/93

Lima, 25 de marzo de 1993

Oficio Nro. 032-93-16CM-CCD

Señor Ingeniero  
Jaime Yoshiyama Tanaka  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático  
Presente:

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el grato honor de dirigirme a Ud., para alcanzar mi propuesta descentralista redactada, artículo por artículo, para que sea considerada en el debate de la Comisión de Constitución.

Es necesario precisar de acuerdo a mi ofrecimiento electoral y los mecanismos que se han adoptado en las diversas instancias del Congreso Constituyente de su digna presidencia, los siguientes antecedentes:

- 1.- El Pleno del 12 de Febrero de 1993 aprobó por unanimidad mi moción, en el aspecto que sostenía que la Descentralización será uno de los criterios fundamentales en el nuevo diseño del Estado.
- 2.- En sesión extraordinaria de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Desarrollo Social, con la asistencia de la totalidad de sus miembros, realizada el 8 de Febrero de 1993 expuse pormenorizadamente mi propuesta descentralista.
- 3.- Que en anterior oportunidad he presentado un resumen de mi propuesta descentralista a su elevado despacho.

Por tanto, estoy seguro que el histórico encargo que hemos recibido los ochenta Congresistas de la República será en gran parte cumplido, si logramos consagrar constitucionalmente un sistema de descentralización nacional más eficiente y democrático que el de la regionalización concebido en la Constitución Política de 1979.

Sin otro particular, válome de la ocasión para renovarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO CARPIO MURDZ  
Congresista de la República





PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Presentado por el congresista de la República JUAN GUILLERMO CARPIO MUÑOZ del bloque RENOVACION. Que pretende plasmar la aprobación unánime del Pleno del 12 de febrero de 1993, por el que la descentralización debe ser uno de los criterios fundamentales en el nuevo diseño del Estado.

TITULO II  
DEL ESTADO Y LA NACION  
CAPITULO I  
DEL ESTADO

ARTICULO 79º El Perú es una República democrática y soberana. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado; y se ejerce en un sistema integrado de cuatro niveles: Nacional, Departamental, Provincial y Distrital.

CAPITULO III  
DEL TERRITORIO

(Nuevo artículo, entre los artículos 99º y 100º)

ARTICULO \* Son circunscripciones del territorio nacional los departamentos, provincias y distritos que constituyen el referente espacial de los cuatro niveles de gobierno.

CAPITULO V  
DE LA HACIENDA PUBLICA

ARTICULO 138º La administración económica y financiera del sistema integral y jerarquizado del gobierno se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Las instituciones y personas de derecho público así como los niveles de gobiernos departamental, provincial y distrital se rigen por sus respectivos presupuestos.

La ley determina la preparación, aprobación, consolidación, publicación y rendición de cuentas de los presupuestos del Sector Público así como la responsabilidad de quienes inter-



vienen en su administración.

Handwritten initials: JDM, S

TITULO IV  
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO  
CAPITULO I  
PODER LEGISLATIVO

CH

ARTICULO 165º El Congreso de la República es elegido en distritos electorales departamentales.

D

ARTICULO 166º El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años. El número de congresistas de la República es de cientoveinte. La ley fija su distribución según la densidad electoral. Todo departamento tiene por los menos un congresista.

CAPITULO III  
DE LA FORMACION Y PROMULGACION DE LEYES

E

ARTICULO 190º Tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes y resoluciones legislativas los congresistas de la República y el Presidente de la República. También la Corte Suprema de Justicia, los Gobernadores Departamentales, los Municipios Provinciales y directamente los ciudadanos de acuerdo a ley.

CAPITULO IV  
DEL PRESUPUESTO Y LA CUENTA GENERAL

F

ARTICULO 197º El Presidente de la República remite al Congreso dentro de los treinta días siguientes de la instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual; el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. El presupuesto del Sector Público debe contener dos secciones: del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales. No pueden presentarse proyectos cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos. El proyecto de presupuesto es estudiado, dictaminado, debati



do y votado por el Congreso.

**CAPITULO V  
PODER EJECUTIVO**

Handwritten initials

6

**ARTICULO 202º** Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, se requiere ser peruano de nacimiento, gozar de derecho de sufragio, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y presentar un programa de gobierno suscritos por los candidatos a la presidencia y vicepresidencias y el representante legal de la organización que los postule. La presentación, y ~~extensiones~~ ~~en~~ ~~libres~~.  
La difusión del programa de gobierno se norma por ley.

(Nuevo capítulo, entre los capítulos VIII y IX)

**CAPITULO  
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DESCENTRALIZACION**

H

**ARTICULO** º Los Gobernadores Departamentales reunidos con forman el Consejo Nacional de la Descentralización, el cual es convocado y presidido por el Presidente de la República. Se reúne por lo menos una vez al año. Si al quince de noviembre no fuere convocado los Gobernadores departamentales se reúnen de pleno derecho y nombran entre sus integrantes a un director de debates.

**ARTICULO** º Son atribuciones del Consejo Nacional de la Descentralización:

I

1. Tener iniciativa en la formación de las leyes, en el área de su competencia.
2. Evaluar el proceso de descentralización.
3. Proponer y aprobar medidas para perfeccionar y consolidar el proceso de descentralización.
4. Recabar, sistematizar y divulgar anualmente las experiencias del proceso de descentralización de cada uno de los gobiernos departamentales, con mención especial de las obras ejecutadas y las fuentes de financiamiento.



**CAPITULO IX  
PODER JUDICIAL**

(Nuevo artículo, entre los artículos 236º y 237º)

J **ARTICULO 236º La Corte Suprema de Justicia es Competente para:**

1. Declarar, a petición de parte, la inconstitucionalidad parcial o total de la leyes, decretos legislativos, normas departamentales de carácter general y ordenanzas municipales que contravienen la Constitución por la forma y por el fondo
2. Conocer en casación las resoluciones denegatorias de la acción de habeas corpus y la acción de amparo agotada en la última instancia del Poder Judicial. Y
3. Otras funciones que establece la Ley.

K **ARTICULO 237º Son órganos de la función jurisdiccional:**

1. Las Cortes Superiores Departamentales, con sede en la capital de departamento y su jurisdicción se extiende a todo el territorio departamental.
2. Los Juzgados civiles, penales y especiales, así como los juzgados de paz letrados en los lugares que determina la ley. Y
3. Los juzgados de paz en todas las poblaciones que lo requieran.

Cada órgano es autónomo en el ejercicio de sus funciones.

L **ARTICULO 241º Corresponde a la Corte Superior Departamental fallar en última instancia en la justicia ordinaria, garantizando la instancia plural en la administración de justicia.**

**CAPITULO XII  
DEL GOBIERNO NACIONAL DESCENTRALIZADO**

LL **ARTICULO 242º Son atribuciones del Gobierno Nacional:**



1. Diseñar la política nacional de gobierno, de economía, de endeudamiento, de educación, de salud, de transporte y de relaciones internacionales.
2. Mantener el orden interno y asumir la defensa nacional mediante la organización, distribución y empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
3. Administrar la hacienda pública.
4. Avalar la operaciones de endeudamiento externo de los otros niveles de gobierno.
5. Realizar la obra pública nacional. Definida como aquella que implica a más de un departamento.
6. Formular de modo integrado el proyecto de presupuesto del sector público.

M ARTICULO 9 Son atribuciones de los gobiernos departamentales:

1. Adecuar las políticas nacionales a las características y exigencias de la realidad departamental.
2. Colaborar con el Gobierno Nacional en el mantenimiento del orden interno.
3. Administrar los recursos provenientes del presupuesto público descentralizado y distribuirlo a los Concejos Provinciales y Concejos Distritales de acuerdo a ley.
4. Proponer a la Asamblea Departamental las obras a realizar.
5. Realizar la obra pública departamental, definida como aquella que comprende a más de una provincia.
6. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a sus niveles descentralizados.
7. Aquellas atribuciones que no estén fijadas por la Constitución para el Gobierno Nacional.

N ARTICULO 10 El Gobierno Departamental está constituido por los siguientes órganos:

1. Gobernador Departamental.
2. Consejo Ejecutivo Departamental.
3. Asamblea Departamental.





N  
ASO  
ARTICULO 8 Los Gobernadores Departamentales son elegidos mediante sufragio universal y directo en distritos electorales departamentales, en la misma fecha y por el mismo periodo en que se elige al Presidente y a los Vicepresidentes de la República.

ARTICULO 9 Para ser elegido Gobernador Departamental se exigen los mismos requisitos que para ser Presidente de la República.

P  
ARTICULO 10 Son atribuciones y obligaciones del Gobernador Departamental:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución.
2. Dirigir la política departamental de gobierno.
3. Colaborar con el Gobierno Nacional en el mantenimiento del orden interno.
4. Concurrir mediante iniciativa a la formación de las leyes y resoluciones legislativas.
5. Convocar y presidir la Asamblea Departamental.
6. Presentar ante la Asamblea Departamental un informe en forma personal y por escrito que exprese las actividades ya realizadas y las que propone para el siguiente ejercicio anual.
7. Convocar y presidir el Consejo Ejecutivo Departamental
8. Dictar Resoluciones Departamentales sin trasgredir ni desnaturalizar las leyes.
9. Nombrar a los miembros del Consejo Ejecutivo Departamental.
10. Definir y aprobar su organización interna.
11. Administrar los servicios del Gobierno Departamental.
12. Integrar el Consejo Nacional de la Descentralización.

Q  
ARTICULO 11 El Consejo Ejecutivo Departamental, bajo la presidencia del Gobernador Departamental, constituye el órgano ejecutivo y normativo del Gobierno Departamental. Sus funciones son:



1. Recoger las iniciativas distritales y provinciales para darles articulación departamental.

2. Dirigir la ejecución de los proyectos de carácter departamental con los alcaldes provinciales.

3. Las demás que señale la Ley.

R ARTICULO 9 La Asamblea Departamental está integrada por los Alcades Provinciales del departamento. El Gobernador Departamental convoca y preside la Asamblea Departamental. Se reúne dos veces al año y por un periodo máximo de quince días, cada vez.

S ARTICULO 10 Son Funciones de la Asamblea Departamental:

1. Evaluar la ejecución de la obras y del presupuesto del año anterior.

2. Aprobar el informe anual del Gobernador Departamental.

3. Aprobar el presupuesto ~~del~~ ~~presupuesto~~ del Gobierno Departamental.

4. Ratificar anualmente a los miembros del Consejo Ejecutivo Departamental, propuestos por el Gobernador Departamental.

5. Asignar los recursos económicos emanados del presupuesto público descentralizado entre los municipios de su jurisdicción.

6. Fiscalizar la labor del Consejo Ejecutivo Departamental.

T ARTICULO 11 Son atribuciones de los Concejos Provinciales

1. Coordinar a nivel provincial la ejecución de las políticas dispuestas por el Gobierno Departamental.

2. Formular y ejecutar los planes integrales de la provincia.

3. Realizar la obra pública provincial, definida como aquella que comprende a más de un distrito.

4. Organizar y administrar la Policía Provincial que vela por el orden publico en la provincia.

5. Articular a nivel provincial los servicios de educación, de salud, de cultura, recreación y deportes, de turismo, de zonificación y urbanismo y de circulación y transito.





U  
ARTICULO 8 El Concejo Municipal Provincial está constituido por el Alcalde Provincial y los Alcaldes Distritales de la provincia. Ejerce jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia.

ARTICULO 9 El Alcalde del Concejo Provincial es elegido por sufragio universal y secreto en distrito electoral provincial.

W  
ARTICULO 10 Son atribuciones de los Concejos Distritales:

1. Acordar su régimen de organización interior.
2. formular y aprobar su presupuesto.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar o suprimir sus contribuciones; arbitrios y derechos.
5. Establecer las tasas del impuesto al valor predial que regirán en su circunscripción.
6. Regular el transporte colectivo, la circulación y el tránsito de acuerdo con las disposiciones adoptadas en el Concejo Provincial.
7. Administrar los servicios públicos que no sean prestados por el Concejo Provincial.
8. Formular y ejecutar los planes de desarrollo del distrito.
9. Coordinar la participación de los vecinos, organizados para la identificación de las necesidades; la priorización y realización de las obras que los beneficie..
10. Administrar en su circunscripción los servicios que brinda el Concejo Provincial.
11. Las demás que no sean atribuciones de los otros niveles de gobierno.

X  
ARTICULO 11 El Concejo Municipal Distrital está constituido por el Alcalde Distrital y sus Regidores Son elegidos por sufragio universal y directo en el distrito electoral de su circunscripción. Ejerce jurisdicción sobre el territorio del distrito.



**Y** ARTICULO 2 El Alcalde Provincial, el Alcalde Distrital y los Regidores son elegidos por un periodo de tres años. Pueden ser reelectos.

**Z** ARTICULO 3 La Capital de la República tiene régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**I** PRIMERA.- La distribución de las representaciones entre los distritos electorales departamentales es la siguiente:

- a.- La provincia de Lima.
- b.- Las demás provincias del departamento de Lima.
- c.- Cada uno de los demás departamentos de la República; y
- d.- La provincia constitucional del Callao.

Las representaciones se reparten entre los mencionados distritos electorales departamentales en proporción a la densidad electoral y demográfica de cada uno, y teniendo en cuenta que cada distrito electoral departamental tiene derecho a por lo menos un representante; y que la provincia de Lima tiene veintisiete representantes.

**II** SEGUNDA.- Créanse los Concejos Distritales del Cercado en todas las provincias de la República, de acuerdo a ley.

**III** TERCERA.- El primer quinquenio de vigencia de la nueva Constitución, en el presupuesto del Sector Público las asignaciones que correspondan a los Gobiernos Departamentales, en conjunto, no podrán ser inferiores al veinte por ciento del total aprobado y ejecutado.

JUAN GUILLERMO CARPIO MUÑOZ  
Congresista de la República

Enrique Chirinos Soto  
congresista de la República.

JUAN CARRION RUIZ  
Congresista de la República